



ADPF 709 MC-REF

Protección de los derechos de los pueblos indígenas a la salud

País:

Brasil

Tribunal:

Supremo Tribunal Federal

Órgano juzgador:

Tribunal Pleno

Forma del juicio:

Presencial¹

Ponente:

Min. Luís Roberto Barroso

Fecha del juicio:

05.08.2020

Materia:



PROCESO ESTRUCTURAL

RESUMEN DEL CASO

Alegato de incumplimiento de un precepto fundamental (ADPF) relativo a las acciones y a las omisiones del poder público que ponen en riesgo el derecho de los pueblos indígenas a sus tierras, a la salud y a la vida, sobre todo durante la pandemia del COVID-19. Se solicitan: (i) la elaboración de un plan de protección a la salud para luchar contra y monitorear la pandemia; (ii) la garantía de acceso de todos los pueblos indígenas (incluidos aquellos ubicados en tierras todavía no homologadas) al subsistema indígena de salud; (iii) la creación de barreras sanitarias y de una sala de situación para el seguimiento de la pandemia, específicamente en el caso de los pueblos indígenas en aislamiento voluntario; (iv) el retiro de los invasores de tierras específicas, en las que el gran número de invasores tiene un impacto en las condiciones de salud y de vida de las comunidades indígenas.

FUNDAMENTOS DE LA DECISIÓN

1. La Articulación de los Pueblos Indígenas de Brasil (APIB) tiene legitimidad para proponer una acción directa ante el STF, para defender los derechos de los pueblos indígenas, puesto que la Constitución de 1988 garantiza el derecho de estos pueblos a defender sus propios intereses en juicio, así como el respeto a sus formas de organización social (artículos 231 y 232, de la CF/1988).
2. Además, debe repasarse el concepto de entidades de clase de ámbito nacional, para que se extienda a las entidades dirigidas a la defensa de los derechos fundamentales. Este es el entendimiento que concilia la legitimación de estas entidades para proponer una acción directa con la misión jurisdiccional constitucional de proteger estos derechos.
3. Los considerandos del juicio de las peticiones cautelares formuladas en la acción observa tres directrices. La *primera directriz* consiste en el *principio de precaución y de prevención* y recomienda que, en caso de duda, se adopte la perspectiva más eficaz en términos de protección de los derechos a la vida, a la salud y al medioambiente, dado que un posible daño puede ser difícil de revertir. En este punto, se alega que existe un riesgo inminente de exterminio masivo de los pueblos indígenas como consecuencia de la propagación de la pandemia del COVID-19.

¹ Sesión celebrada íntegramente por videoconferencia (Resolución 672/2020/STF).

4. La *segunda directriz* se refiere a la necesidad de adoptar un *diálogo intercultural* en esta materia. Los pueblos indígenas son más vulnerables desde el punto de vista infectocontagioso y presentan una inmunidad más baja y una tasa de mortalidad superior al promedio nacional. Además, la atención a la salud indígena necesita comprensión y consideración con sus prácticas culturales. Por ello, el Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo (OIT), una norma con rango supralegal, se les asegura el derecho de participación en la formulación de políticas públicas relacionadas con la salud.
5. Por último, la *tercera directriz* se relaciona con un *diálogo entre los poderes*. Esto se debe a que un adecuado tratamiento de las políticas públicas de salud en materia indígena depende del diálogo entre el Poder Judicial y las distintas autoridades del Poder Ejecutivo, que son expertas en la atención a estos pueblos y conocedoras de las circunstancias y limitaciones públicas relativas al tema. Esta medida contempla el principio de la separación de poderes.
6. En relación con el retiro de los invasores presentes en las tierras indígenas, aunque la medida es adecuada, es necesario considerar el riesgo de haber conflictos y la necesidad de que las fuerzas policiales y militares entren en dichas tierras, lo que puede agravar el peligro de conflicto y de contagio durante la pandemia. Por ello, de forma inmediata, se determina la contención y el aislamiento de los invasores en relación con las comunidades indígenas o una medida alternativa capaz de evitar el contacto.

RESULTADO DEL JUICIO

El Supremo Tribunal Federal confirmó parcialmente la medida cautelar, determinando: (i) la elaboración de un Plan de Lucha Contra y Monitoreo del COVID-19 para los pueblos indígenas, por parte del poder público, con la participación de los indígenas, de las autoridades y de las entidades de la sociedad civil, que deberá ser homologado por el STF; (ii) la extensión de los servicios del Subsistema Indígena de Salud a los pueblos indígenas ubicados en tierras no homologadas, así como a los que no viven en pueblos (urbanos) y no tengan acceso al Sistema Único de Salud (SUS); (iii) la creación de barreras sanitarias y de salas de situación para la protección de los pueblos indígenas aislados; (iv) el aislamiento y la contención de los invasores que estén en las tierras indígenas (sin remoción inmediata, debido al riesgo de conflicto y de contagio que esta medida podría generar durante la pandemia).

OBSERVACIONES COMPLEMENTARIAS

Posteriormente, otras decisiones, medidas cautelares y tutelas provisionales incidentales concedidas por el STF en la misma acción determinaron: (i) el refuerzo de la protección a pueblos indígenas específicos que estaban siendo atacados; (ii) la suspensión de un acto administrativo que permitía la supresión de servicios públicos en perjuicio de los pueblos indígenas ubicados en tierras no homologadas; (iii) el retiro de invasores de las tierras indígenas.